



## CONSELLERÍA DE AGRICULTURA

Dirección Xeral do Forestal e do Medio Ambiente Natural

San Lázaro, s/n. SANTIAGO Teléfono 56 23 97

La Jefatura Provincial de Producción Forestal de Lugo informa a esta Dirección General lo siguiente:

1º.- Que el monte denominado "EGUALONGA, CASTELO DE GOHIA; ESPIGON, CARRACEIRO, CHAO DA LAGOA, QUINTAS Y ESTREITO", fue clasificado como vecinal en mano común el 15 de Junio de 1.981, perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de Lousada, del término municipal de Xermade.

2º.- Que el 19 de Noviembre de 1.986, la Junta Rectora de la citada Comunidad, dando cumplimiento al acuerdo adoptado por la Asamblea General celebrada el pasado 13 de Julio, acordó a su vez:

- a) Aprobar las Bases de un Convenio a establecer con la Consellería de Agricultura que afectase a 405 há. de las parcelas "EGUALONGA" y "CASTELO DE GOHIA", del monte de su pertenencia, en las que fue conseguida la repoblación forestal en cumplimiento de los Consorcios que para los montes "EGUALONGA" y "PENA GOHIA" habían suscrito el Ayuntamiento, el Patrimonio Forestal del Estado y la Excm. Diputación Provincial de Lugo, para el primero, y el Ayuntamiento y el Patrimonio Forestal del Estado para el segundo,
- b) proponer a la Consellería que el Convenio, en la parte que les afecta, anulase y sustituyese a los referidos Consorcios,
- c) solicitar de la Consellería de Agricultura la cancelación del Consorcio del monte "PENA GOHIA" en la parte, 70 há., que en la actualidad se encuentra sin arbolado, al haberse marrado totalmente la repoblación, al tratarse de suelos turbosos, aptos para el pastoreo y
- d) autorizar a su Presidente para la firma del Convenio.

3º.- Que el nuevo monte "EGUALONGA Y CASTELO DE GOHIA" quede constituido por:

383 há. del monte "EGUALONGA", LU-2057 y  
22 há. del monte "PENA GOHIA", LU-3151

4º.- Que al 31 de Diciembre de 1.985, la cuenta de gastos por trabajos e ingresos de los montes eran los siguientes:

Monte "EGUALONGA", LU-2057

Gastos por trabajos .....	7.758.511,- pts
Ingresos .....	1.408.188,- pts

Monte "PENA GOHIA", LU-3151

Gastos por trabajos .....	520.403,- pts
Ingresos .....	-, pts

5º.- Que, teniendo en cuenta la superficie repoblada, así como los gastos de administración y guardería, a la cuenta del Convenio pasará:

Del monte "EGUALONGA", LU-2057

Gastos por trabajos .....	7.758.511,- pts
Gastos por administración .....	609.043,- pts
Gastos por Guardería .....	382.500,- pts
Ingresos .....	1.408.188,- pts

Del monte "PENA GOHIA", LU-3151

Gastos por trabajos .....	520.403,- pts
Gastos por administración .....	40.852,- pts
Gastos por guardería .....	80.550,- pts
Ingresos .....	-, pts

6º.- Que en consecuencia, la cuenta de gastos del nuevo Convenio, se abrirá con un saldo de 7.983.671,- pesetas.

Por todo ello, esta Dirección General propone a V.E.:

1º.- Que se apruebe el Convenio del monte de las siguientes características:

Nombre: "EGUALONGA Y CASTELO DE GOHIA"  
Elenco: 2715707  
Superficie: 405 há.  
Perteneencia: Comunidad de Lousada  
T. Municipal: Xermade  
A contabilizar como subvención: 50%  
A contabilizar como anticipo: 50%  
Interés sobre el anticipo: 1%  
Participación de la Comunidad en el vuelo creado: 70%  
Participación de la Consellería en el vuelo creado: 30%  
Saldo inicial de la cuenta de gastos: 7.983.671,- pts.

2º.- Que se cancele el Consorcio del monte de las siguientes características:

Nombre: "EGUALONGA"  
Elenco: LU-2057  
Superficie: 383 há.  
Perteneencia: Parroquia de Lousada  
T. Municipal: Xermade

3º.- Que por pasar 22 há. al Convenio del monte "EGUALONGA Y CASTELO DE GOHIA" y rescindir el Consorcio en las 70 há. restantes, -

se cancele el Consorcio del monte de las siguientes características:

Nombre: "PENA GOHIA"  
Elenco: LU-3151  
Superficie: 92 há.  
Perteneencia: Parroquia de Lousada  
T. Municipal: Xermade

No obstante, V.E. resolverá.

Santiago de Compostela, a 5 de Enero de 1.987

EL DIRECTOR GENERAL,



Visto el expediente relativo a los Convenios a celebrar entre la Conselleria de Agricultura y las comunidades que se relacionan:

<u>Comunidad</u>	<u>Nombre del monte</u>	<u>Superficie en ha.</u>	<u>Termino Municipal</u>	<u>Provincia</u>
Ombre	COTO DA TRAPA	84	Pontedeume	Coruña
Lousada	EGUALONGA Y CASTELO DE GOHIA	405	Xermade	Lugo

este Servicio informa a V.I. que procede su aprobación en los términos propuestos por ajustarse a lo previsto en la Ley 5/1.977 de 4 de Enero, sobre Fomento de la Producción Forestal y su Reglamento, complementados con los pertinentes de la Ley 55/1.980 de 11 de Noviembre sobre Montes Vecinales en Mano Común y con el Decreto 69/1.984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Santiago de Compostela, a 5 de Enero de 1.987

EL JEFE DE LA SECCION DE INFORMES  
JURIDICOS Y LEGISLACION



Fdo: Angel pardo Fabeiro



Visto el informe favorable de la Sección de Informes Jurídicos y Legislación, y a propuesta de la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de esta Consellería, he resuelto:

1º.- Aprobar el Convenio del monte de las siguientes características:

Nombre: "EGUALONGA Y CASTELO DE GOHIA"  
Elenco: 2715707  
Superficie: 405 há.  
Pertenencia: Comunidad de Lousada  
T. Municipal: Xermade  
A contabilizar como subvención: 50%  
A contabilizar como anticipo: 50%  
Interés sobre el anticipo: 1%  
Participación de la Comunidad en el vuelo creado: 70%  
Participación de la Consellería en el vuelo creado: 30%  
Saldo inicial de la cuenta de gastos: 7.983.671,- pts.

2º.- Cancelar el Consorcio del monte de las siguientes características:

Nombre: "EGUALONGA"  
Elenco: LU-2057  
Superficie: 383 há.  
Pertenencia: Parroquia de Lousada  
T. Municipal: Xermade

3º.- Que por pasar 22 há. al Convenio del monte "EGUALONGA Y - CASTELO DE GOHA" y rescindir el Consorcio en las 70 há. restantes, - cancelar el Consorcio del monte de las siguientes características:

Nombre: "PENA GOHIA"  
Elenco: LU-3151  
Superficie: 92 há.  
Pertenencia: Parroquia de Lousada  
T. Municipal: Xermade

Santiago de Compostela, a 7 de Enero de 1.987



DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º	271	5707
-----	-----	------

Comunidad: Vecinos de la parroquia de Lousada.-----  
 Ayuntamiento: Xermade.-----  
 Provincia: LUGO.-----

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.ª El Convenio tiene por objeto:

- a) La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 16-1-53 y 22-3-60 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
- b) La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
- c) La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprochamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- ~~d) La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (táchese si no existe).~~
- e) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Lousada.-----

y son los que se describen a continuación:

Denominación: "EGUALONGA Y CASTELO DE GOHIA".-----

Situación administrativa y legal: Monte vecinal en mano común, perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Lousada.-----

Límites: PARCELA I

Norte.- Mas monte de la parroquia de Lousada.-

Este.- Término municipal de Villalba.-

Sur.- Término municipal de Villalba.-

Oeste.- Monte y fincas particulares de Lousada.-

PARCELA II

Norte.- Término municipal de Muras.-

Este.- Mas monte en mano común de Lousada.-

Sur.- Mas monte y fincas particulares de Lousada.-

Oeste.- Mas monte y fincas particulares de Lousada.-

Superficie: CUATROCIENTAS CINCO (405,- Has.) Hectáreas.-----

Estado Forestal: TRESCIENTAS NOVENTA Y CINCO (395,- Has.) Hectáreas arboladas y DIEZ (10,- Has.) Hectáreas, inforestales.

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: \_\_\_\_\_

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: TRESCIENTAS NOVENTA Y CINCO (395,- Has.) Hectáreas

Sin vegetación arbórea: DIEZ (10,- Has.) Hectáreas, inforestales.

Servidumbres: \_\_\_\_\_

3.<sup>a</sup> El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Lousada.

que aporta al Convenio:

- a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior.
- b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

~~c) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (táchese si no existiese)~~

4.<sup>a</sup> La Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento como anticipo reintegrable al interés del uno por ciento del Banco de España.

5.<sup>a</sup> Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: TRESCIENTAS OCHENTA Y TRES (383,- Has.) Hectáreas del monte "EGUALONGA", LU-2.057 y VEINTIDOS (22,- Has.) Hectáreas del monte "PENÀ GOHIA", LU-3.151.-

6.<sup>a</sup> Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación.

7.<sup>a</sup> De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación recibirá el \_\_\_\_\_ por ciento y la Comunidad propietaria el \_\_\_\_\_ por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

8.<sup>a</sup> En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

9.<sup>a</sup> El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el «quorum» reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

10.<sup>a</sup> La duración de este Convenio será por un período de TREINTA (30) años.  
Transcurrido dicho período y si la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

11.<sup>a</sup> Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación si ésta lo precisare.

12.<sup>a</sup> La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será P. silvestris,  
P. pinaster y P. radiata.-

13.<sup>a</sup> El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don Artemio García Baamonde Secretario de la  
Junta de Comunidad de la parroquia de Lousada, en el término municipal de Xermade.-

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta  
Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta General  
celebrada el día trece de Julio de 1.986 designándose  
a D. Alfredo Corral Gómez, Presidente de la Comunidad  
como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste expido la presente Certificación en Lousada,  
a diecinueve de Noviembre de mil novecientos ochenta y seis.-

EL SECRETARIO,

V.º B.º

El PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD,

Fdo.: Artemio García Baamonde.-

Fdo.: Alfredo Corral Gómez.

D. MANUEL MARTINEZ GARRIDO Director  
General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimen-  
tación de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.

A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela,  
a 7 de Enero de 19 87

Por la propiedad,

Por la Consellería de Agricultura,  
Pesca y Alimentación,

Angel Ruiz Fidalgo

D. Alfredo Corral Gómez.  
D. Artemio García Baamonde.  
D. Guillermo Guerreiro Castelo.  
D. José Mouriño Balsa.  
D. Jesús Otero Corral.  
D. Gilberto López López.  
D. Manuel Gómez Ramil.

En Lousada, del término municipal de Xermade, siendo las trece horas del día diecinueve de Noviembre de mil novecientos ochenta y seis, se reúnen los vecinos que integran la Junta Rectora de la Comunidad, cuyos nombres se indican al margen.

Por unanimidad acuerdan:

1º.- Dando cumplimiento al acuerdo adoptado por la Asamblea de vecinos celebrada el día trece de Julio de mil novecientos ochenta y seis, aprobar las Bases para establecer un Convenio con la Consellería de Agricultura de la Xunta de Galicia, para la parte del monte en mano común de su pertenencia, de las siguientes características:

DENOMINACION: "EGUALONGA Y CASTELO DE GOHIA".-

SUPERFICIE: CUATROCIENTAS CINCO (405,- Has.) Hectáreas.-

LÍMITES: PARCELA I

Norte.- Mas monte de la parroquia de Lousada.-

Este.- Término municipal de Villalba.-

Sur.- Término municipal de Villalba.

Oeste.- Monte y fincas particulares de Lousada.-

PARCELA II

Norte.- Término municipal de Muras.-

Este.- Mas monte en mano común de Lousada.

Sur.- Mas monte y fincas particulares de Lousada.-

Oeste.- Mas monte y fincas particulares de Lousada.-

2º.- Proponer a la Consellería de Agricultura que dicho Convenio, en la parte que les afecta, descrita en el apartado anterior, anule y sustituya a los Consorcios vigentes para los montes "EGUALONGA" y "PENA GOHIA".-

3º.- Solicitar de la Consellería de Agricultura la cancelación del consorcio de la parte del monte "PENA GOHIA" que, en la actualidad, se encuentra raso en la superficie de 70,- Hectáreas, al haber fracasado la repoblación como consecuencia de ser zonas turbosas solo aptas para pastos.-

4º.- Autorizar al Presidente de la Comunidad, para la forma del Convenio.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, se cierra la presente Acta, en el lugar y fecha anteriormente citados.-

José Mouriño

Jesús Otero Corral

Exmo. Sr.:

La Jefatura de Producción Forestal de Lugo informa a esta Dirección General:

1º.- Que, el 15 de junio de 1981, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Comùn tomò el Acuerdo de clasificar como tal el denominado "EGUALONGA, CASTELO DE GOHIA, ESPIGON, CARRACEIRO, CHAO DA LAGOA, QUINTAS Y ESTREITO", perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de Lousada (Xermade). Publicado dicho Acuerdo en el B.O. de la provincia, no se presentò reclamaciòn alguna contra èl, por lo que es firme.

2º.- Que, con fecha 7 de enero de 1987 se aprobò un Convenio que anulaba y sustituìa los Consorcios que afectaban al monte.

3º.- Que, con fecha 12 de febrero de 1989 se reune la Asamblea General de la Comunidad Vecinal de Lousada y acuerda proponer la ampliación del Convenio en 134 Hàs. rasas de monte vecinal de su pertenencia, así como autorizar a su Presidente para la firma del Convenio.

4º.- Que, la superficie del nuevo Convenio queda constituida por:

405 Hàs. del Convenio anterior.

134 Hàs. de ampliación.

Por todo ello esta Dirección General propone a V.E.:

PRIMERO.- Que se apruebe la ampliación del Convenio del monte "EGUALONGA Y CASTELO DE GOHIA" en una superficie de 134 Hàs.

SEGUNDO.- Que en lo sucesivo las características del Convenio sean las siguientes:

Nombre: "EGUALONGA Y CASTELO DE GOHIA"

Elenco: 2715707

Superficie: 539 Hàs.

Pertenencia: Comunidad vecinal de Lousada.

T. Municipal: Xermade.

No obstante V.E. resolverà.

Santiago de Compostela, a 26 de enero de 1990.

Vº. Bº.

EL DIRECTOR GENERAL,



Fdo.: Joaquín Buergo del Río.



EL JEFE DE LA SECCION,

Fdo.: Pedro Pablo Iñiguez A.

Visto o informe do Servizo Técnico Xurídico desta Consellería e a proposta da Dirección Xeral do Forestal e do Medio Ambiente Natural, con esta data resolvín:

PRIMEIRO.- Aproba-la ampliación do Convenio do monte "EGUALONGA Y CASTELO DE GOHIA" nunha superficie de 134 Hãs.

SEGUNDO.- Que no sucesivo as características do Convenio sexan as seguintes:

Nome: "EGUALONGA Y CASTELO DE GOHIA"

Elenco: 2715707

Superficie: 539 Hãs.

Pertenza: Comunidade veciñal de Lousada.

Concello: Xermade.

Santiago de Compostela, a 30 de enero de 1990.



CONSELLEIRO,  
P. D.  
SECRETARIO XERAL TECNICO  
Ddo. Jorge A. Santiso Blanco  
(O. de 27 de Outubro de 1,987)  
Asdo.: Francisco Sineiro García.

ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DO FORESTAL E DO MEDIO AMBIENTE NATURAL.

DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º	271	5707
-----	-----	------

Comunidad: Vecinos de la Parroquia de Lousada.

Ayuntamiento: XERMADE.

Provincia: L U G O.

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.ª El Convenio tiene por objeto:

- a) La modificación de las condiciones establecidas en el ~~Convenio~~ <sup>Convenio</sup> suscrito con fecha siete de Enero de 1.987 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo ~~Convenio~~ <sup>Convenio</sup> queda anulado por el presente documento.
- b) La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
- c) La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- d) ~~La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (ócherra si no existe).~~
- e) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a La Comunidad integrada - por los vecinos de la parroquia de Lousada.

y son los que se describen a continuación:

Denominación: "EGUALONGA Y CASTELO DE GOHIA"

Situación administrativa y legal: Monte vecinal en Mano Común, perteneciente a la Comunidad integrada por la parroquia de Lousada.

Límites: PARCELA I : CARBA limita:

N.- Monte vecinal y fincas particulares de Lousada. E.- Término municipal de Villalba. S.- y O.- fincas particulares de vecinos de Lousada.

PARCELA II : EGUALONGA Y PENA DA COSTA limita:

N.- Monte vecinal y fincas particulares de Lousada. E.- y S.- Término municipal de Villalba. O.- fincas particulares.

PARCELA III : ESPIGON Y CURACEIRO limita:

N.- fincas particulares. S.- fincas particulares y término municipal de Villalba. E.- fincas particulares y O.- Parroquias de Cabreiros y Candamil y propiedades particulares.

PARCELA IV : CASTELO DE GOHIA limita:

N.- Término municipal de Muras. E.- Monte vecinal de Lousada. O.- y S.- Con monte vecinal y fincas particulares de Lousada.

Superficie: 539 Hás. (Quinientas treinta y nueve Hectáreas).

Estado Forestal: TRESCIENTAS NOVENTA Y CINCO hectáreas (395 Hás.) arboladas, -  
DIEZ hectáreas inforestales y CIENTO TREINTA Y CUATRO hectáreas (134) rasas nue  
vas.

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: -----

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del <sup>Convenio</sup> ~~Consortio~~  
anterior que se convierte y anula: TRESCIENTAS NOVENTA Y CINCO (395) Hás.

Sin vegetación arbórea: DIEZ hectáreas, inforestales ( 10 Hás.)

Servidumbres: -----

3.ª El suelo continuará perteneciendo a La Comunidad integrada por los vecinos de Lousa-  
da.

que aporta al Convenio:

a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior:

b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

c) ~~El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (a~~  
~~que se citan en la cláusula segunda)~~

4.ª La Consellería de Agricultura, aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud  
del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la eje-  
cución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento se contabilizará en  
concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento como anticipo reintegrable al  
interés del uno por ciento del Banco de España.

5.ª Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de  
cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos.  
Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Con-  
sorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realiza-  
dos, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios  
como supuestos propietarios.

La relación de <sup>Convenio</sup> ~~Consortio~~ a convertir, es como sigue: 405 Hectáreas del Convenio del mon  
te "EGUALONGA DE GOHIA" nº 2715707.

6.ª Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán  
aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Conse-  
llería de Agricultura.

7.ª De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación  
realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Consellería de Agricul-  
tura se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante  
a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por  
tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, reci-  
birá el ----- por ciento y la Comunidad propietaria el ----- por  
ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Consellería de Agricultura excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

- 8.<sup>a</sup> En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Consellería de Agricultura procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el "quorum" reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo de la Consellería de Agricultura asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

- 10.<sup>a</sup> La duración de este Convenio será por un período de treinta (30) años.  
Transcurrido dicho período y si la Consellería de Agricultura con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Consellería de Agricultura se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Consellería de Agricultura del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- 11.<sup>a</sup> Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Consellería de Agricultura si ésta lo precisare.

- 12.<sup>a</sup> La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será P. radiata, - Eucaliptus viminalis, Eucaliptus gigantea, Pseudotsuga menziessii.

- 13.<sup>a</sup> El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Consellería de Agricultura y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Consellería de Agricultura en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don ARTEMIO GARCIA BAAMONDE Secretario de la  
Junta de Comunidad de Lousada, en el término municipal de Xermade.

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta General celebrada el día doce de Febrero de 1.989 designándose a D. ALFREDO CORRAL GOMEZ, Presidente de la Comunidad como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste, expido la presente Certificación en Lousada a trece de Diciembre de mil novecientos ochenta y nueve.

V.º B.º

EL SECRETARIO,

El PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD



Fdo.: Artemio Garcia Baamonde.

Fdo.: Alfredo Corral Gómez

D. JOAQUIN BUERGO DEL RIO Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela a 30 de enero de 1990.

Por la propiedad,



D. Alfredo Corral Gómez  
D. Artemio García Baamonde  
D. Guillermo Guerreiro Castelo  
D. Jesús Prieto Hermida  
D. Francisco García García  
D. José Mouriño Balsa  
D. Jesús Otero Corral  
D. Gilberto López López  
D. Manuel Gómez Ramil

En Lousada, parroquia del municipio de Xermade, siendo las dieciséis horas del día trece de Diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, se reúnen los vecinos que integran la Junta Rectora de la Comunidad cuyos hombres se indican al margen.

Por unanimidad acuerdan:

1º.- Dando cumplimiento al acuerdo adoptado por la Asamblea de vecinos celebrada el día doce de Febrero de 1.989, - aprobar las Bases para establecer un nuevo

Convenio con la Consellería de Agricultura de la Xunta de Galicia, para la parte de monte en mano común de su pertenencia, de las siguientes características:

DENOMINACION: "EGUALONGA Y CASTELO DE GOHIA"  
SUPERFICIE: QUINIENTAS TREINTA Y NUEVE (539,- Hás.) Hectáreas.  
LIMITES: PARCELA I: CARBA Limita :

N.- Monte Vecinal y fincas particulares de Lousada E.- Término municipal de Villalba. S y O.- fincas particulares de vecinos de Lousada.

PARCELA II: EGUALONGA Y PENA DA COSTA limita:

N.- Monte Vecinal y fincas particulares de Lousada E.y S.- Término municipal de Villalba. O.- fincas particulares

PARCELA III: ESPIGON Y CURACEIRO limita:

N.- fincas particulares, S.- fincas particulares y término municipal de Villalba, E.- fincas particulares y O.- parroquias de Cabreiros y Candamil y propiedades particulares.

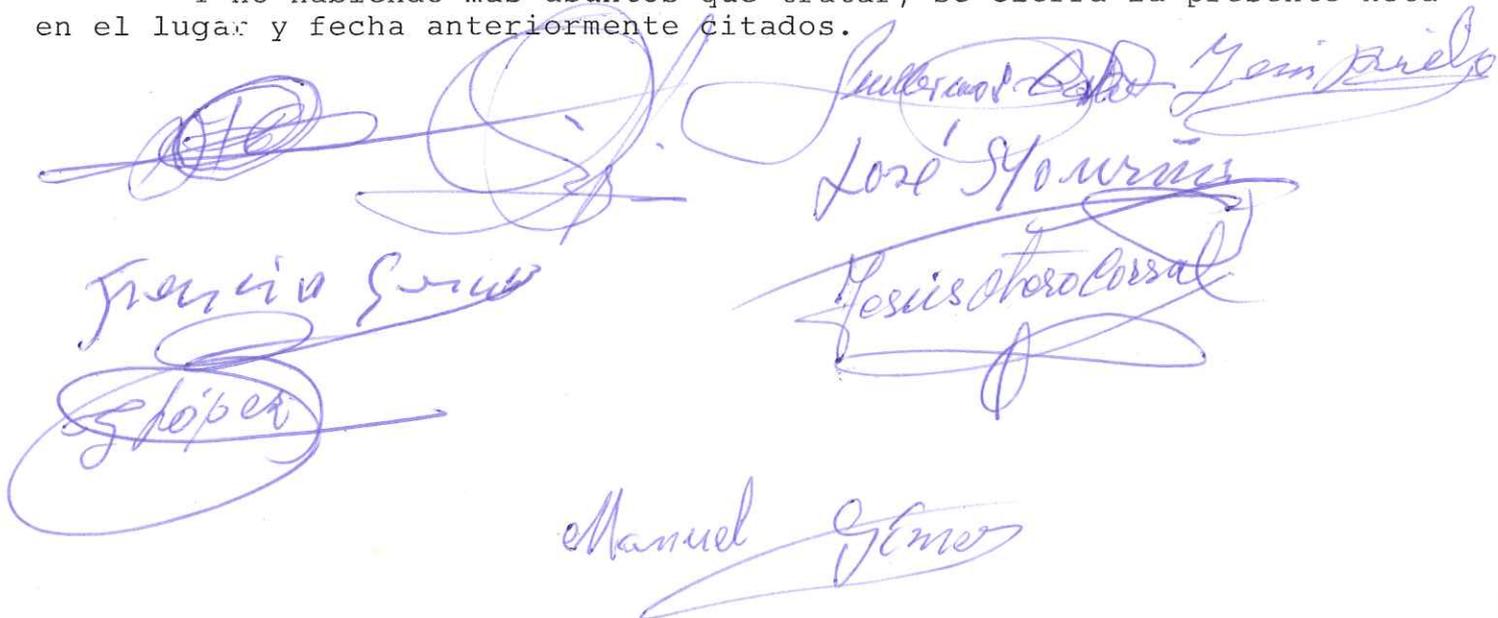
PARCELA IV: CASTELO DE GOHIA limita:

N.- Término municipal de Muras, E.- Monte Vecinal de Lousada, S y S.- Con monte vecinal y fincas particulares de Lousada.

2º.- Proponer a la Consellería de Agricultura que el nuevo Convenio, en la parte que le afecte, anule y sustituya al Convenio vigente "EGUALONGA Y CASTELO DE GOHIA" 2715707.

3º Autorizar al Presidente de la Comunidad, para la firma del convenio.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se cierra la presente Acta - en el lugar y fecha anteriormente citados.

  
The bottom section of the document contains several handwritten signatures in blue ink. From top to bottom, they appear to be: a signature that is mostly illegible but seems to start with 'Jesús'; 'Francisco García'; 'Gilberto'; 'Jesús Otero Corral'; 'José Mouriño Balsa'; and 'Manuel Gómez Ramil'.